

En función de la normativa dispuesta por el Banco Central del Uruguay respecto a las operaciones realizadas por los clientes de instituciones financieras que manejan fondos de terceros (artículo 302 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero), indico por este medio, que me/nos encuentro/amos comprendido/s en las situación que se describe a continuación:

<b>Marque con una X en caso de corresponder</b>	
<b>I)</b> No manejo fondos de terceros en forma profesional y habitual	
<b>II)</b> Construcción	
<b>III)</b> Manejo de fondos de terceros en forma habitual y profesional	
<b>IV)</b> Manejo de fondos de terceros en forma profesional y habitual únicamente por cualquiera de las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"><li><input type="radio"/> honorarios profesionales</li><li><input type="radio"/> comisiones del titular</li><li><input type="radio"/> cobro de gastos comunes</li><li><input type="radio"/> alquileres correspondientes a inmuebles administrados</li><li><input type="radio"/> pago de tributos nacionales o municipales o</li><li><input type="radio"/> aportes de seguridad social.</li></ul>	

**Para el caso de haber respondido II) Construcción y III) Manejo de fondos de terceros en forma habitual y profesional:**

- Tomo conocimiento de los requerimientos de información establecidos por el BCU para el manejo de fondos de terceros en operaciones realizadas en el BROU, contenidos en el artículo 302 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, comunicados mediante circular del BCU 2162 de fecha 20/12/2013.
- A efectos de cumplir con dicha normativa, me comprometo a conservar y proporcionar en la forma, con la periodicidad, y por los canales que el Banco entienda oportuno, la información que permita identificar a los clientes por los que está operando (Cliente del Cliente), así como determinar el origen de los fondos tramitados a través de la Institución.
- Tomo conocimiento de que, en caso de no presentar la documentación solicitada, el Banco podrá disponer el bloqueo de las operaciones de depósito, las que solamente podrán habilitarse previa presentación de los recaudos correspondientes.
- Tomo conocimiento de que los dineros resultantes del manejo habitual y profesional de fondos de terceros o asimilables de acuerdo con el artículo 302 de la RNRCSF deberán acreditarse en las cuentas específicas dispuestas por el BROU a tales efectos. En las otras cuentas de captación que posea el cliente, deberán manejarse únicamente los fondos propios.

**Constituyo como medio hábil de notificación la siguiente dirección de correo electrónico:**

<b>Correo electrónico:</b>	
----------------------------	--

Por:

Nombre:

RUT:

Cédula:

Firma: \_\_\_\_\_